

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1874.
-PROCESO: SUCESIÓN.
-SOLICITANTES: NORALBA SALAZAR SALAZAR y otros.
-CAUSANTE: JOSÉ HUMBERTO TINTINAGO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-025-2010-00984-00.

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisada la presente sucesión, se observa que los herederos del causante no han atendido el requerimiento efectuado en providencia del 28 de marzo de 2022, y el cual se realizó con el fin de continuar con el presente proceso.

Debido a lo anterior, debe hacer hincapié el Despacho en que son dichos herederos los directamente interesados en que el presente proceso culmine con prontitud, sin que se observe un interés en ello, pues obsérvese la antigüedad de este asunto.

En consideración de lo dicho, y no teniendo otra opción el Juzgado, se procederá a requerir nuevamente a dichos herederos con el fin de que procedan a dar cumplimiento con el numeral primero del auto inicialmente dicho, pero conforme lo dispone el núm. 01 del art. 317 del C. G. del P. Requerimiento el cual concierne en presentar el valor de las mejoras -o declaración de construcción- del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-22996 a través de experticia realizada por perito idóneo.

Por último, y en lo que respecta a los poderes presentados por los herederos NORALBA SALAZAR SALAZAR, YURY LIZZETH TINTINAGO SALAZAR, PAOLA ANDREA TINTINAGO SALAZAR y JOSÉ EFRÉN TINTINAGO ALBAN en favor del abogado SANTIAGO JOSÉ MEJÍA CASTAÑO, se procederá a reconocer personería suficiente a este último para actuar conforme lo dispone el art. 75 del C. G. del P., y de acuerdo a las facultades otorgadas. Asimismo, y conforme al art. 76 *ibidem*, se tendrán por revocados los poderes que anteriormente hubieran conferido los antedichos herederos.

Por último, se le informará al aludido abogado que, notificada esta providencia, podrá solicitar el respectivo link del expediente en el correo electrónico del Juzgado el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a todos los herederos e interesados de la presente sucesión, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que procedan a dar cumplimiento con el numeral primero del auto No. 702 del 28 de marzo de 2022, y el cual concierne en presentar el valor de las mejoras -o declaración de construcción- del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-22996 a través de experticia realizada por perito idóneo, y lo que harán en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndoles** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra la respectiva experticia, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado judicial de los herederos NORALBA SALAZAR SALAZAR, YURY LIZZETH TINTINAGO SALAZAR, PAOLA ANDREA TINTINAGO SALAZAR y JOSÉ EFRÉN TINTINAGO ALBAN al abogado SANTIAGO JOSÉ MEJÍA CASTAÑO, portador de la T. P. No. 140.430 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

TERCERO: TENER por revocados los poderes que hubiesen conferido con anterioridad los herederos los herederos NORALBA SALAZAR SALAZAR, YURY LIZZETH TINTINAGO SALAZAR, PAOLA ANDREA TINTINAGO SALAZAR y JOSÉ EFRÉN TINTINAGO de conformidad con el art. 76 del C. G. del P.

CUARTO: INFORMAR al apoderado de los antedichos herederos que, notificada esta providencia, podrá solicitar el respectivo link del expediente en el correo electrónico del Juzgado el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-025-2010-00984-00.)